153-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha nueve de febrero del año que transcurre (fs. 138 y 139), entre otras cosas, se requirió a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa remitir la documentación que respaldara las funciones realizadas por la investigada , mientras ejerció los cargos de Asesora y Técnico Analista, ambos del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y el cumplimiento del horario previsto para el desarrollo de esas funciones, todo lo anterior, durante el período comprendido entre los días catorce de agosto de dos mil dieciocho y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

En ese contexto, el día dos de marzo del presente año se recibió oficio con la documentación adjunta del Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa (fs. 144 al 157).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora

 , Técnico Analista de la Asamblea Legislativa, a quien se atribuye una
 posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética
 Gubernamental (LEG), por cuanto desde el día seis de enero de dos mil dieciocho hasta el veintinueve
 de octubre de dos mil veinte, se habría presentado de forma irregular a su lugar de trabajo.
- II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:
- 1) En el período comprendido entre el catorce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la señora ejerció el cargo de Asesora y del siete de enero de dos mil diecinueve al treinta de treinta de abril de dos mil veintiuno, se desempeñó como Técnico Analista, ambos en el Grupo Parlamentario del FMLN de la Asamblea Legislativa; según consta en nota de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno suscrita por el Jefe de Operaciones Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa (fs. 27 y 38); copia certificada del expediente laboral de la señora , en el cual están agregados los acuerdos de prórroga y contratos respectivos (fs. 39 al 91); y copia simple de notas de fechas veinte de agosto de dos mil dieciocho suscrita por la entonces Coordinadora del Grupo Parlamentario FMLN (f. 28) y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho suscrita por el entonces Presidente de la Asamblea Legislativa (f. 29).
- 2) La señora en concepto de salario mensual en el año dos mil dieciocho devengó mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1200.00), en el año dos mil diecinueve dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2500.00) y durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno devengó dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00); según se verifica en copia certificada de acuerdos de prórroga y contratos respectivos de esos años (fs. 42 al 52 y 53 al 58) y nota de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno suscrita por la Tesorera Institucional de la Asamblea Legislativa (f. 106).
- 3) Las funciones de la investigada como Asesora fueron las siguientes: i) asesorar y asistir a los Diputados en sesiones plenarias y comisiones legislativas, según requerimientos; ii) desarrollar

procesos de consulta y elaboración de piezas de correspondencia, anteproyectos de ley, reformas, etc., según lineamientos institucionales; y, *iii*) recabar información para la redacción de piezas de correspondencia, por indicación de jefe (a) inmediato.

Como Asistente Técnico la señora , realizó entre otras funciones las siguientes: i) asesorar y asistir a los Diputados en sesiones plenarias y comisiones legislativas, según requerimientos; ii) planificar y coordinar procesos de consulta y elaboración de piezas de correspondencia, anteproyectos de ley reformas, según requerimiento del Grupo Parlamentario.

Lo anterior, de acuerdo a copia certificada de los perfiles del cargo de Asesor y Analista de Grupo Parlamentario (fs. 30 al 35).

- 4) El horario laboral en la Asamblea Legislativa es de lunes a viernes desde las ocho a las dieciséis horas; no obstante, dependiendo de las necesidades de apoyo, el personal podría desempeñar sus funciones en horario distinto al ordinario (fs. 27 y 38).
- 5) Durante el período investigado, la señora estaba exonerada del registro de asistencia biométrico, a solicitud de la entonces Coordinadora del Grupo Parlamentario FMLN, señora Nidia Díaz (fs. 27 y 38) y copia simple de nota de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho de solicitud de exoneración del registro de marcación (f. 36).
- 6) En los archivos del Grupo Parlamentario del FMLN no se cuenta con documentación que permita verificar los registros de asistencia, permanencia y actividades laborales programadas y ejecutadas por la señora , durante el período investigado; según notas de fecha catorce y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (fs. 37 y 125), seis de octubre de dos mil veintiuno (f. 121), todas suscritas por el Jefe del Grupo Parlamentario del FMLN. De igual manera, no existe información al respecto en la Gerencia de la Asamblea Legislativa; de acuerdo a memorando de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno del Gerente de Operaciones Legislativas (f. 122).
- 7) No obstante la señora estaba exenta de marcación, entre los meses de marzo a octubre de dos mil diecinueve registró su asistencia en hojas de control en las cuales no se advierten inconsistencias; según copias simples de hojas de control de asistencia mencionadas (fs. 127 al 136).
- 8) El Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa y el actual Coordinador de Grupo Parlamentario del FMLN, respectivamente, reiteraron que no cuentan con información que permita comprobar el cumplimiento de actividades laborales por parte de la señora (fs. 145 y 146).
- 9) La instructora comisionada ubicó y contactó telefónicamente a sesenta y un ex empleados del Grupo Parlamentario del FMLN de los cuales once accedieron a sostener una conversación telefónica, refiriendo datos vagos e imprecisos sobre los hechos que se investigan y se negaron a brindar una entrevista formal y escrita; por lo que, únicamente entrevistó a dos personas, las señoras , actual Jefe de Personal y durante el período investigado Asistente de la Fracción del FMLN y , actual empleada de la referida fracción legislativa, quienes no aportaron información precisa sobre los hechos atribuidos a la señora

, de ahí que no propuso prueba testimonial (fs. 22 al 25 y 92 al 105).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias de investigación realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que acrediten que en el período comprendido entre el día seis de enero de dos mil dieciocho hasta el veintinueve de octubre de dos mil veinte, la señora , entonces Asesora y Técnico Analista, del Grupo Parlamentario del FMLN de la Asamblea Legislativa, se habría presentado de forma irregular a su lugar de trabajo.

Además, las personas entrevistadas no aportaron elementos relevantes sobre los hechos objeto de investigación.

El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.

En este caso, la Instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero no obtuvo medios de prueba distintos a los ya enunciados, careciendo de prueba de la comisión de la infracción atribuida a la señora pese a la investigación efectuada, por lo que, no es posible continuar con el presente procedimiento tramitado contra la señora .

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal RESUELVE:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra contra la señora
, Ex Asesora y Técnico Analista de la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifiquese.

ATA

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN